

su afiliación o actividad sindical.

Disposición Adicional Primera.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en el cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Disposición Adicional Segunda.— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estado de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

Disposición Adicional Tercera.— Independientemente de lo especificado en el artículo 7º, se crea otra Comisión Mixta de seguimiento al objeto de hacer cumplir lo mencionado en el artículo 9º, en lo que se refiere al Descanso Dominical. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de diez personas, que serán nombradas al efecto por la Asociación Empresarial y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

La Comisión se compromete a reunirse, al menos, una vez al mes, para crear un plan de trabajo y cuyo fin será la erradicación, vigilancia y control de la elaboración y venta de pan los Domingos; independientemente de que cada una de las partes puedan llevar a cabo acciones individuales en beneficio del repetido Descanso Dominical.

Ciúsula Derogatoria.— El presente Convenio anula, dejando sin efectos al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 29 de diciembre de 1987.

Logroño, a 1 de agosto de 1988.

REGISTRO.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Panaderías aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, 9 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

"ANEXO"

TABLA SALARIAL 1988

(1 Enero 1988 a 31 Diciembre 1988)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	REMUNERACION ANUAL
Jefe de Fabricación.....	58.168	872.520
Jefe de Taller mecánico.....	56.859	852.885
Administrativos		
Jefe de Oficina y contabilidad..	58.168	872.520
Oficial Administrativo.....	51.928	778.920
Auxiliar de oficina.....	47.811	717.165
Obreros		
En panaderías totalmente mecanizadas		
Ayudante de encargado.....	1.614	735.984
Amasador.....	1.634	745.104
Ayudante de amasador.....	1.605	731.880
Oficial.....	1.605	731.880
Especialista.....	1.605	731.880
Fogonero.....	1.609	733.704
Gasista.....	1.605	731.880
Encendedor, engrasador.....	1.605	731.880
Mecánico de primera.....	1.624	740.544
Mecánico de segunda.....	1.605	731.880
Mecánico de tercera.....	1.593	726.408
Peón.....	1.579	720.024
En las restantes panaderías		
Maestro encargado.....	1.702	776.112
Oficial de pala.....	1.702	776.112
Oficial de masa.....	1.630	743.280
Oficial de mesa.....	1.605	731.880
Ayudante.....	1.579	720.024
Aprendiz de primer año.....	1.113	507.528
Aprendiz de segundo año.....	1.223	557.688
Servicios complementarios		
Mayordomo.....	1.614	735.984
Chófer.....	1.702	776.112
Vendedor en establecimiento.....	1.579	720.024
Transportador de pan a despacho.....	1.614	735.984
Repartidor a domicilio.....	1.579	720.024
Mujer de limpieza (hora).....	210	

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año, respecto al año anterior, ha sido del 7,5%, a excepción de lo indicado en el artículo 12º. Salarios.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.308

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Monasterio Rivas con último domicilio conocido en calle Carretera de Logroño, Km. 24 de Nájera y dedicada a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 127/88 de fecha 27.6.88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora el 1.6.88, se comprueba falta de Cotización por los salarios de tramitación según Auto de ejecución de sentencia de 11.9.87 correspondientes al trabajador Oscar Arrietea del Río, categoría aprendiz adelantado y antigüedad de 8.10.84.

Se infringen los artículos 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Noventa y seis mil doscientas setenta y siete pesetas (96.277).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días hábiles puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.309

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rosa Diana Martínez Galletero, con último domicilio conocido en calle Carmen número 1 de Nájera y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 142/88 de fecha 27.6.88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora en virtud de expediente Administrativo se comprueba falta de Alta y Cotización en virtud de expediente Administrativo se comprueba falta de Alta y Cotización de 17.10.83 a 31.12.83 por la trabajadora Palmira Martínez Estebas. Se infringen los artículos 64, 67, 68 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74).

Las cantidades que han servido de base para el cálculo del debido son en agosto: 25.494 pesetas, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por una base de 54.631 pesetas mensuales respectivamente cantidades reconocidas por Magistratura de Trabajo de La Rioja como salario mensual.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de: (incluido el 15% de recargo por mora) Ciento once mil cuatrocientas doce pesetas (111.412).

Se comunica a la empresa que en el término de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse esta Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (escrito) mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.310

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rosa Diana Martínez Galletero con último domicilio conocido en calle Carmen número 1 de Nájera y dedicada a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se